

Constancia secretarial: Manizales, 29 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informar que el abogado de la parte demandante indicó como obtuvo el correo electrónico utilizado por los demandados, en respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho a través de providencia del pasado 22 de marzo de 2022.

Los demandados fueron notificados a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES al correo electrónico.

El señor MARCO ANDRÉS RÍOS MARTÍNEZ al correo electrónico marcoandresrios@outlook.es, el día 04 de marzo de 2022.

El señor LUIS FELIPE ROMERO PIEDRAHITA al correo electrónico luchoromero1@gmail.com, el día 04 de marzo de 2022.

Los términos transcurren así:

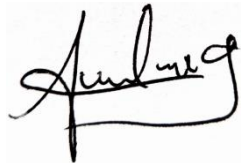
DOS DÍAS: 7-8 DE MARZO DE 2022

CINCO DÍAS: 9-10-11-14-15 DE MARZO DE 2022

DIEZ DÍAS: 9-10-11-14-15-16-17-18-22-23 de marzo de 2022

DIAS INHABILES: 5-6-12-13-19-20-21 de marzo de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FEDERICO MONSALVE SÁNCHEZ C.C. 10.234.972
DEMANDADOS:	LUIS FELIPE ROMERO PIEDRAHITA C.C. 16.076.594 MARCO ANDRÉS RÍOS MARTÍNEZ C.C. 80.095.224

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por el capital de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) contenidos en el pagaré No. P- 79923778.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 12 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formuló excepciones de fondo, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores LUIS FELIPE ROMERO PIEDRAHITA y MARCO ANDRÉS RÍOS MARTÍNEZ, identificaos con cédulas 16.076.594 y 80.095.224, respectivamente, y a favor del señor FEDERICO MONSALVE SÁNCHEZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 052 del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b702845d7a6aa6f0d3ac063d7656d18db44f9dc796b278bc920421f3040183**

Documento generado en 29/03/2022 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>